"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 138/23-2024/JL-I.

- Plata Plus Plata Coloidal (parte demandada)
- Corporativo B & P S. de R.L. de C.V. (parte demandada)
- IMSS (tercero interesado)

En el expediente número **138/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral,** promovido por **José Enrique Encalada Dzul** en contra de **1) Gloria del Rosario Pavón Curmina, 2) Francisco Daniel Barreda Pavón, 3) Servifumi, 4) Servifumi Plata Plus, 5) Servifumi S.A. de C.V., 6) Servifumi Control de Plagas, 7) Plata Plus Plata Coloidal, 8) Gloria Evelin Barreda Pavón, 9) Francisco Daniel Barreda Puga y 10) Corporativo B & P S. de R.L. de C.V.;** con fecha **30 de abril de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** con el escrito de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el **licenciado Juan Antonio Tamay Chable,** apoderado de la **ciudadana Gloria Evelin Barreda Pavón –parte demandada-,** mediante el cual realiza su contrarréplica; **3)** con el escrito de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el **licenciado Juan Antonio Tamay Chable,** apoderado de la **moral Servifumi S.A. de C.V. –parte demandada-,** mediante el cual realiza su contrarréplica, y; **4)** con el escrito de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el **ciudadano José Enrique Encalada Dzul,** mediante el cual nombra a nuevos apoderados y solicita se asigne nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y buzón electrónico. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte actora.

a) Revocación de mandato de apoderado jurídico.

En atención a la solicitud del **ciudadano José Enrique Encalada Dzul** en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los **licenciados Marco Antonio Magaña Reyes, Ivan Eduardo Escobar Ake y Antonio del Jesus Pech Estau, así como de la licenciada Nicole Daban**, como apoderados de la **parte actora**, reconocida mediante acuerdo de fecha 06 de febrero de 2024, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) Se reconoce personalidad de nuevo apoderado de la parte actora.

Atento a la solicitud de la apoderada legal de la parte demandada, y valorando la carta poder de fecha 07 de febrero de 2025, suscrita por el **ciudadano José Enrique Encalada Dzul –parte actora-**; de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Fabiola Torres Andrade, Mónica Ediel Moguel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar e Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, así como los licenciados Wilbert del Carmen Novelo Lugo y William Antonio Pech Medina como apoderados jurídicos de la parte actora,** al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedulas profesionales número 6653140, 3518164, 893863, 1248643, 12293583 y 13676605, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora,** se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto TERCERO de acuerdo de fecha 06 de febrero de 2024, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio**, el ubicado en: Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana 9, lote 5, Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech, de esta ciudad capital, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud de la **parte demandada,** se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 06 de febrero de 2024 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: abogados.novelo.torres.notificaciones@outlook.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

CUARTO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los escritos de contrarréplica formulada por el **licenciado Juan Antonio Tamay Chable,** apoderado de la **ciudadana Gloria Evelin Barreda Pavón** y la **moral Servifumi S.A. de C.V. –parte demandada-,** misma que fuera presentada ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial del Estado el día 06 de marzo de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte demandada**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

QUINTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **LUNES 04 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS,** para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche,** por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la **Audiencia Preliminar**, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

SEXTO: Se comunica a las partes.
Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635[1].

SÉPTIMO: Acumulación.
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes la documentación señalada en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• José Enrique Encalada Dzul (parte actora) • Gloria del Rosario Pavón Curmina (parte demandada) • Francisco Daniel Barreda Pavón (parte demandada) • Francisco Daniel Barreda Puga (parte demandada) • Gloria Evelin Barreda Pavón (parte demandada) • Servifumi S.A. de C.V. (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
• Plata Plus Plata Coloidal (parte demandada) • Corporativo B & P S. de R.L. de C.V. (parte demandada) • IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y provee, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de mayo del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

[1] **Tesis:** P./J. 32/92 **TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, e**n Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.